



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Sumaya, manzana dos (2), lote sesenta y ocho (68), colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: --

RESULTANDOS

1. En fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. En fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina num 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 06720
inveadf.gob.mx
1 4739 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07**

del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuajimalpa de Morelos**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AL QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y DESPUÉS DE CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR GRIS CON VERDE. CON ACCESO EN PORTÓN METALICO COLOR NEGRO CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA , DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN DONDE SE OBSERVA AL INTERIOR EN PLANTA BAJA UN AREA DE ESTACIONAMIENTO, DOS CUARTOS EN DONDE SE OBSERVAN ENSERES PROPIOS DE CASA HABITACIÓN, ASÍ COMO UN ÁREA DESTINADA A LA RECONSTRUCCIÓN DE COLCHONES EN DONDE SE OBSERVAN SIETE COLCHONES USADOS APILADOS; EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTEN DOS CUARTOS MÁS, TAMBIÉN CON ENSERES PROPIOS DE CASA HABITACIÓN; RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN SU PUNTO 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES HABITACIONAL CON ÁREA DESTINADA A LA RECONSTRUCCIÓN DE COLCHONES; RESPECTO AL PUNTO 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: INCISO A) SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: OCHENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (80.17M2); INCISO B) SUPERFICIE UTILIZADA : USO HABITACIONAL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (134.58M2) Y USO DE RECONSTRUCCIÓN DE COLCHONES VEINTIDOS METROS CUADRADOS (22M2); C) SUPERFICIE CONSTRUIDA CIENTO SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (106.41M2); INCISO D) ALTURA: CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (5.82M); INCISO E) ÁREA LIBRE: TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.76M2); POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO A) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO ; POR LO QUE HACE AL PUNTO B. NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017 700-CVV-RE-07

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED]"

[REDACTED] (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, www.seduvi.cdmx.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en [REDACTED]

[REDACTED] tal y como se muestra a continuación: -----

<p>Domicilio</p> <p>TLAHUAC</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>Calle</p> <p>1 CDA DE HERMINIA O VDA DE C</p> <p>1A. PRIV. DE RENO</p> <p>1RA. CDA. DE RENO</p> <p>2A. CDA. DE RENO</p> <p>2A. PRIV. DE RENO</p> <p>2DA. CDA. RENO</p> <p>2DA.CDA. DE RENO</p> <p>2DA.CDA.DE RENO</p> <p>A RUIZ CORTINEZ</p> <p>A RUIZ CORTINEZ</p> <p>ADALBERTO TEJADA</p> <p>ADALBERTO TEJADA</p> <p>ADOLFO RUIZ C</p> <p>ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>AGUILAS</p> <p>AV DE LOS CISNES</p> <p>AV RENO</p> <p>AV TLAHUAC</p> <p>AV TLAHUAC (CALZ MEX TULYEHUA</p> <p>AV. DE LOS CISNES</p> <p>AV. RENO</p> <p>AV. REVOLUCION</p> <p>AV. TLAHUAC</p> <p>AV.ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>AV.DE LOS CISNES</p> <p>AV.RENO</p> <p>AV.REVOLUCION</p> <p>AV.REVOLUCION ESQ AV.TLAHUAC</p>	<p>Domicilio</p> <p>TLAHUAC</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>AV.TLAHUAC</p> <p>BALLENA</p> <p>BUENA SUERTE</p> <p>CALLE 1</p> <p>CALLE BUENA SUERTE</p> <p>CALLE PALOMAS</p> <p>CALLE UNO</p> <p>CALLE VENADO</p> <p>CALLE VENADOS</p> <p>CANAL DE LA TURBA</p> <p>CDA 1 RENO</p> <p>CDA 2 RENO</p> <p>CDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>CDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y ADOLFO RUIZ CORTINE</p> <p>CDA CISNES</p> <p>CDA COCODRILO</p> <p>CDA DE PUMA</p> <p>CDA DEL TIGRE</p> <p>CDA GUPIES</p> <p>CDA PANTERA</p> <p>CDA PUMA</p> <p>CDA RUIZ CORTINEZ</p> <p>CDA TIGRE</p> <p>CDA. ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>CDA. COCODRILO</p> <p>CDA. DE PUMA</p> <p>CDA. PANTERA</p> <p>CDA. PUMA</p> <p>CDA. RUIZ CORTINEZ</p> <p>CDA. TIGRE</p>	<p>Domicilio</p> <p>TLAHUAC</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>CDA.COCODRILO</p> <p>CDA.DE PANTERA</p> <p>CDA.DEL TIGRE</p> <p>CDA.HERMINIA OSORIO</p> <p>CDA.TIGRE</p> <p>CERRADA DEL TIGRE</p> <p>CERRADA OCAMPO</p> <p>CIG*EBA</p> <p>CIGUEÑA</p> <p>CISNE</p> <p>CISNES</p> <p>CION DE LA TURBA</p> <p>CION LA TURBA</p> <p>CION. LA TURBA</p> <p>CLAZ TULYEHUALCO</p> <p>COCODRILO</p> <p>CONEJOS</p> <p>DESTINO</p> <p>DIEGO RIVERA</p> <p>DIEGO RIVERA Y LERDO DE TEJADA</p> <p>EMILIANO ZAPATA</p> <p>EQUIDAD</p> <p>ESCALARCO</p> <p>ESCORPENA</p> <p>FR 2 3 Y 24</p> <p>FR 54</p> <p>FRACC.</p> <p>FRATERNIDAD</p> <p>FRESNO</p> <p>GACELA</p>
<p>Domicilio</p> <p>TLAHUAC</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>GACELA Y MORELOS</p> <p>GACELA Y PALOMA</p> <p>GACELAS</p> <p>GITANA</p> <p>GORRION</p> <p>GUPIES</p> <p>GUPIES</p> <p>JAIME NUNO</p> <p>JOSE LUGO GUERRERO</p> <p>JOSE M MORELOS</p> <p>JOSE M.MORELOS</p> <p>JOSE MA MORELOS</p> <p>JOSE MARIA MORELOS</p> <p>LA PALOMA</p> <p>LA TURBA</p> <p>LAS AGUILAS</p> <p>LIBERTAD</p> <p>LIRICE</p> <p>LOS CISNES</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>M PONCE</p> <p>MANUEL M PONCE</p> <p>MANUEL M.PONCE</p> <p>MEXICO TULYEHUALCO</p> <p>MONJES LOPEZ</p> <p>MORELOS</p> <p>NISPERO</p> <p>OLIVO</p> <p>OLIVOS</p>	<p>Domicilio</p> <p>TLAHUAC</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>PALOMA</p> <p>PALOMAS</p> <p>PALOMAS ESQ.VENADOS</p> <p>PANTERA</p> <p>PONCE MANUEL</p> <p>PRIV COCODRILO</p> <p>PRIV GORRION</p> <p>PRIV OCAMPO ACTUAL PRIV COCODRILO</p> <p>PRIV.OCAMPO ACTUAL PRIV.COCODRILO</p> <p>PRIV. COCODRILO</p> <p>PRIV.OCAMPO ACTUAL PRIV.COCODRILO</p> <p>PRIVADA COCODRILO</p> <p>PRIVADA OCAMPO</p> <p>PRIVADA REVOLUCION</p> <p>PUMA</p> <p>PUMA FRAC 4 Y 6</p> <p>PUMA FRAC 7 Y 9</p> <p>PUMA FRACC 18</p> <p>RENO</p> <p>REVOLUCION</p> <p>REVOLUCION</p> <p>REVOLUCION</p> <p>RIO OCAMPO</p> <p>RUIZ CORTINEZ</p> <p>RUIZ CORTINEZ</p> <p>RUIZ COSTINEZ ADOLFO</p> <p>S MA MORELOS</p> <p>SAN RAFAEL ATLIXCO</p> <p>SANTA CRUZ</p> <p>SANTA CRUZ O CISNES</p> <p>SENTIMIENTO DE LA NACION</p> <p>TIGRE</p> <p>TRUCHA SN FRACC</p> <p>TUTU</p> <p>UNO</p> <p>VENADO</p> <p>VENADOS</p>	<p>Domicilio</p> <p>TLAHUAC</p> <p>LOS OLIVOS</p> <p>PRIV GORRION</p> <p>PRIV OCAMPO ACTUAL PRIV COCODRILO</p> <p>PRIV.OCAMPO ACTUAL PRIV.COCODRILO</p> <p>PRIV. COCODRILO</p> <p>PRIV.OCAMPO ACTUAL PRIV.COCODRILO</p> <p>PRIVADA COCODRILO</p> <p>PRIVADA OCAMPO</p> <p>PRIVADA REVOLUCION</p> <p>PUMA</p> <p>PUMA FRAC 4 Y 6</p> <p>PUMA FRAC 7 Y 9</p> <p>PUMA FRACC 18</p> <p>RENO</p> <p>REVOLUCION</p> <p>REVOLUCION</p> <p>RIO OCAMPO</p> <p>RUIZ CORTINEZ</p> <p>RUIZ CORTINEZ</p> <p>RUIZ COSTINEZ ADOLFO</p> <p>S MA MORELOS</p> <p>SAN RAFAEL ATLIXCO</p> <p>SANTA CRUZ</p> <p>SANTA CRUZ O CISNES</p> <p>SENTIMIENTO DE LA NACION</p> <p>TIGRE</p> <p>TRUCHA SN FRACC</p> <p>TUTU</p> <p>UNO</p> <p>VENADO</p> <p>VENADOS</p>





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07**

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

4/8

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

*Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07**

legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido, toda vez que no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

5/8

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.”-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07**

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

6/8

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble ubicado en Sumaya, manzana dos (2), lote sesenta y ocho (68), colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, **debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble.** -----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07

habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017
700-CVV-RE-07**

manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2733/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

LFS/EURM

